

Señores

SALA PLENA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. José Francisco Acuña Vizcaya

Rad: 11001023000020190002000

Ref: Acción de tutela.

Por medio del presente me permito elevar solicitud de adhesión al trámite y pretensiones a la acción de tutela identificada al encabezar el presente escrito. Solicito además se amparen en específico el siguiente:

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

- Derecho de petición

HECHOS ESPECIFICOS QUE FUNDAMENTAN MI SOLICITUD

1. El 15 de enero de 2019 elevé petición dirigida al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y remitida al correo carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Mi petición se orientó a solicitar lo siguiente:

1. Solicito se informen los criterios utilizados para calificar las respuestas en el examen elaborado en la convocatoria 27, específicamente para el cargo de Juez Promiscuo del Circuito, indicando: (i) que factor o criterio evaluativo se asignó para determinar el puntaje de cada respuesta y (ii) que criterio se utilizó para establecer el factor evaluativo.

2. Se me permita el acceso, o se me entregue copia, por no estar sometido a reserva, del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas del examen presentado por mi persona para el cargo de Juez Promiscuo del Circuito.

3. Se me entregue copia del documento donde se establezcan las respuestas correctas para cada pregunta respondida en el examen, junto con el factor evaluativo utilizado para llevar a cabo la determinación del puntaje final

3. El termino para responder fenece el martes 5 de febrero, sin embargo elevo la solicitud de amparo con días de antelación ante la inminencia de la vulneración del derecho fundamental, teniendo en cuenta (i) que no existe siquiera acuso de recibo por la entidad; (ii) que el trámite del reparto supone unos términos, (iii) si se espera el cumplimiento puntual de los 10 días para la vulneración, y no se genera la respuesta se generará un perjuicio irremediable debido a que los términos para interponer recurso de reposición contra los resultados del concurso fenecen el 8 de febrero, esto es, 3 días después de que se cumpla el termino para dar respuesta a la petición elevada.

ANEXOS

13
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
En la fecha recibió el anterior
45
Expediente 25 ENE 2019
Recibido por: 3720

Anexo a la presente solicitud, copia del escrito de petición presentado, y constancias del envío.

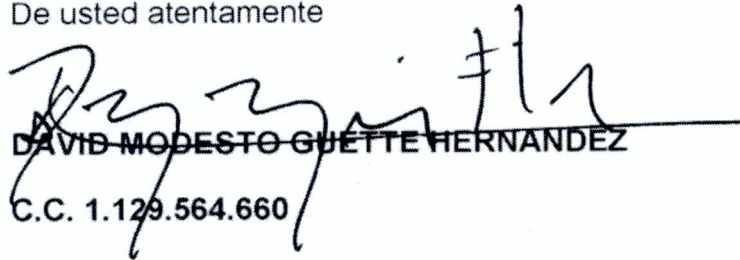
JURAMENTO

Manifiesto que no he presentado otra tutela por las mismas razones a la presente.

NOTIFICACIONES

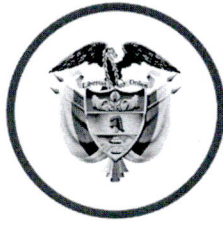
Recibo notificaciones en el correo electrónico guettedavid@hotmail.com

De usted atentamente



DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

C.C. 1.129.564.660



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

Radicación No. 102728

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1. Por reparto correspondió el conocimiento de la acción de tutela promovida por JOHN ÁLVARO SALAZAR contra la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, encontrando que la misma no cumplía con el requisito previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que mediante auto de 30 de enero de 2019, se dispuso oficiar al accionante para que en el término de tres (3) días, so pena del rechazo de su solicitud de amparo, manifestara, de ser cierto y bajo juramento, que por los mismos motivos no había promovido otra acción de tutela.¹

2. El 31 de enero de hogaño, se recibió escrito de adhesión del ciudadano DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ, quien sí efectuó el respectivo juramento.²

¹ Folios 39 a 40.

² Folios 43 a 45.

3. El pasado 11 de febrero, la Secretaría de la Sala informó que aunque JOHN ÁLVARO SALAZAR fue notificado del auto de 30 de enero, este no cumplió con el requerimiento que le fue hecho.³

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. RECHAZAR la acción de tutela promovida por JOHN ÁLVARO SALAZAR contra la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

2. AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela promovida por DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ contra la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con ocasión de la convocatoria número 27 de 2018 de funcionarios de carrera de la Rama Judicial.

3. NOTIFICAR esta determinación a las autoridades accionadas para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

4. COMUNICAR la presente decisión a todos los participantes del concurso número 27 de 2018 de funcionarios de carrera de la Rama Judicial, para que si lo desean, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

³ Folio 47.

5. Para tal efecto, REQUIÉRASE a la Unidad de Administración DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que den a conocer la existencia de esta acción constitucional con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes del referido concurso, y alleguen las constancias pertinentes.

6. DENEGAR la medida provisional solicitada, encaminada a suspender los términos de ejecutoria previstos en la Resolución CJR18559 de 218 de diciembre de 2018, por cuanto se trata de un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad y por ende debe revisarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, además que el accionante no acreditó mínimamente la urgencia, la gravedad, la inminencia y la impostergabilidad del amparo.

7. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

8. Contra esta decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA

14521

14 FEB. 2019
12:10